| SEP<br>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA | **SESIÓN EXTRAORDINARIA**<br><br>**CI/SE/20/10/2015** |
|---|---|

| Fecha: | 20 de Octubre de 2015 | Lugar: | Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc. |
|---|---|---|---|

## MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

| Nombre | Unidad Administrativa | Firma |
|---|---|---|
| Lic. Adi Loza Barrera | Titular de la Unidad de Enlace y Directora de Análisis e Información Institucional. | |
| Lic. José Juan Guzmán Camacho | Director de Proyectos Jurídicos Especiales y Servidor público designado por el C. Secretario. | |
| Ing. Juan José Bortoni Garza | Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular Órgano Interno de Control en la SEP. | |

## ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

**Punto 1.-**
**Status:** CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN
**Número Folio:** 0001100194915
**Número de Recurso de Revisión:** RDA 3212/15
**Descripción de la Solicitud:**
*SE PIDE EL REPORTE DE LICENCIA PREPENSIONAL, DEL SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y ESTRUCTURAS ACADEMICO ADMINISTRATIVAS (SIAPEA).DE LOS EXTRABAJADORES DEL CETIS 67, JESÚS LORENZO CHAVEZ MONCADA, CATALINA ESPINOZA GARCÍA, MARCO ANTONIO ESPINOSA LÓPEZ Y AURELIO ERNESTO TOVAR RODRÍGUEZ. ". (Sic).*
**Respuesta:** La Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) manifestó que el SIAPEA dejó de operar a partir de octubre, siendo sustituido por el Sistema Integral de Administración Pública de la SEP y no imprime reportes. Se entregaron renuncias por jubilación de los servidores públicos mencionados en la solicitud.
**Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando que no se le proporcionó la respuesta de acuerdo a lo solicitado.
**Alegatos:** La DGETI reiteró la respuesta e indicó que no se localizó el reporte de licencia prepensional del SIAPEA, por que fue sustituido por el Sistema Integral de Administración Pública de la SEP. Se invocó el criterio 007/10, expedido por el Pleno del INAI.
**Resolución INAI:**
"...

Una nueva búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, dentro de las cuales no podrá omitir **a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, la Oficialía Mayor y a la Dirección General de Personal**, a efecto de localizar el reporte de licencia pre pensional del Sistema Integral de Administración de Personal y Estructuras Académico Administrativas (SIAPEA), de los ex trabajadores del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios número 67, Jesús Lorenzo Chávez Moncada, Catalina Espinoza García, Marco Antonio Espinosa López y Aurelio Ernesto Tovar Rodríguez y, en su caso, declare formalmente la inexistencia de la información requerida conforme lo estipulado en el considerando quinto de la presente resolución.

Proporcione la impresión de la información que obre en el Sistema Integral de Administración Pública de la Secretaría de Educación Pública, sobre el reporte de licencias pre pensionales de los ex trabajadores del Cetis 67, Jesús Lorenzo Chávez Moncada, Catalina Espinoza García, Marco Antonio Espinosa López y Aurelio Ernesto Tovar Rodríguez.
.."

**Cumplimiento:** Después de una búsqueda exhaustiva en la Oficialía Mayor, Dirección General de Personal y en la DGETI, ésta última proporcionó las Constancias de Nombramiento de baja por jubilación de los C. Jesús Lorenzo Chávez Moncada, Catalina Espinoza García, Marco Antonio Espinosa López, Aurelio Ernesto Tovar Rodríguez, mismas que fueron entregadas en versión pública, debido a que se eliminó información concerniente a datos personales, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, en relación al artículo 3 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), tales como RFC, CURP, Lugar de Nacimiento, Sexo, Estado civil, Domicilio Particular, Municipio, Localidad y Código Postal. Asimismo, en alcance al cumplimiento la DGETI envío reporte pre pensionario del SIAPSEP de los C. Jesús Lorenzo Chávez Moncada, Catalina Espinoza García, Marco Antonio Espinosa López, Aurelio Ernesto Tovar Rodríguez, mismas que fueron entregadas en versión pública, debido a que se eliminó información concerniente a datos personales, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, en relación al artículo 3 fracción II, de la LFTAIPG, tales como RFC y CURP, solicitando al Comité de Información la confirmación de la información eliminada.

**Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/20/10/2015.1.- Se confirma la clasificación como confidencial de la información eliminada, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG, tales como RFC, CURP, Lugar de Nacimiento, Sexo, Estado civil, Domicilio Particular, Municipio, Localidad y Código Postal, por tratarse de datos personales.**

**Punto 2.-**
**Status:** CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN
**Número Folio:** 0001100189415
**Número de Recurso de Revisión:** RDA 3099/15
**Descripción de la Solicitud:** *"Por informacion proporcionada por este medio INFOMEX, en atencion a la solicitud Folio de Solicitud: 0001100639414 y recurso RDA 0976/15, donde se informa que la plaza 2702 XA08004 000 271136 que dejo vacante el C. Fabián Ascencio Rojas, fue asignada al C. Rafael Martínez Herrera*

*con efectos a partir de la quincena 17/2014 y en definitiva. Y la clave del C. Rafael Martínez Herrera 2127 XS06006 00.0 0210032, se crea como nuevo ingreso a la C. Hortencia Ventura Zamora, con efectos a partir de la quincena 17/2014. A partir de lo anterior, se solicita copia de las constancias de nombramiento a favor de los C.C. Rafael Martínez Herrera, respecto a la clave 2702 XA08004 000 271136, y a favor de la C. Hortencia Ventura Zamora en relación a la clave 2127 XS06006 00.0 0210032, asi copia de las hojas impresas del Sistema Integral de Administración de Personal y Estructuras Academico Administrativas, en relación a la constancia de nombramiento de la clave asignada recientemente a cada uno de ellos, donde se observen las fechas de recepcion de las constancias de nombramiento por parte de la DGETI, los rechazos ocurridos (si los hubo), así como la fecha programada para inclusion en nómina. Otros datos para facilitar su localización: Direc. Gral. Educ. Tec. Industrial". (Sic).*

**Respuesta:** La DGETI indicó que las constancias aún no se encuentran formalizadas en su totalidad, en aras de la transparencia se entregaron las propuestas hechas a la Subdirección de Enlace Operativo, en las que se eliminaron datos personales tales como RFC, CURP, lugar de nacimiento, estado civil y domicilio particular.

**Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando que los trámites si han sido integrados en nómina; en consecuencia las Constancias de Nombramiento, están formalizadas, además que cuando estaba vigente el SIAPEA, debe proporcionarse copia de los reportes requeridos.

**Alegatos:** La DGETI reiteró lo manifestado en la respuesta. Indicó que las constancias de nombramiento a favor de Rafael Martínez Herrera y Hortencia Ventura Zamora, se encuentran en proceso de certificación en la Coordinación Sectorial de Personal para su futura modificación en nómina, por lo que se encuentran en trámite. Por tanto las constancias de nombramiento debidamente autorizadas son inexistentes en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento. Invocó el Criterio 007/10 emitido por el Pleno del INAI.

**Resolución INAI:**

"...

El Comité de Información con fundamento en los articulos 46 de la Ley de la materia y 70, fracción V de su Reglamento, emita la resolución mediante la cual confirme formalmente la inexistencia de las constancias de nombramientos autorizadas a favor de los CC. Rafael Martinez Herrera y la C. Hortencia Ventura Zamora, respecto a las claves 2702 XA08004 000 271136 y 2127 XS06006 000 0210032, respectivamente, notificando dicha resolución tanto al recurrente como a este Instituto. Cabe señalar, que en caso de que al momento del cumplimiento de esta resolución ya estén autorizados por la Coordinación Sectorial de Personal dichos nombramientos, deberá hacer entrega de los mismos, en su versión pública, dado que se advirtió de la respuesta, que éstos contienen datos personales, tales como: RFC, CURP, domicilio particular, sexo, estado civil y lugar de nacimiento, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, entregando para ello el acta del Comité de Información en donde se confirme dicha clasificación.

A través de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial proporcione una impresión de la información que obre en el Sistema Integral de Administración de Personal y Estructuras Académico Administrativas –SIAPEA-, en la que se adviertan los tipos de movimientos a favor de los CC. Rafael Martínez Herrera y la C. Hortencia Ventura Zamora, en torno a las claves 2702 XA08004 000 271136 y 2127 XS06006 000 0210032, respectivamente.

Asimismo, deberá entregar una impresión de la información que obre en Sistema Integral de Administración Pública de la Secretaría de Educación Pública -SIAPSEP-, en torno a las constancias de nombramiento favor de los CC. Rafael Martínez Herrera y la C. Hortencia Ventura Zamora, de las claves 2702 XA08004 000 271136 y 2127 XS06006 000 0210032, respectivamente, en donde se observen las fechas de recepción de las constancias de nombramiento por parte de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, los rechazos ocurridos (si los hubo); así como la fecha programada para inclusión en nómina.

Así, toda vez que se tiene conocimiento que el registro de movimientos en ambos sistemas (SIAPEA, SIAPSEP) contienen datos personales tales como el RFC y CURP, tales impresiones se deberán entregarse en versión pública, omitiendo dichos datos, en términos de los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, entregando para ello el acta del Comité de Información en donde se confirme dicha clasificación.

..."

**Cumplimiento:** En vía de cumplimiento la DGETI, manifestó que respecto a las Constancias de Nombramiento de los C.C. Rafael Martínez Herrera y Hortencia Ventura Zamora, se encuentran en proceso de certificación, por lo que se encuentran en TRÁMITE, por tanto, las Constancias de Nombramiento debidamente autorizadas, son inexistentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 76, fracción V, de su Reglamento. Es importante mencionar que la información inexistente son las Constancias de Nombramiento AUTORIZADAS. Sin embargo, se cuenta solo con un proyecto, debido a que los documentos debidamente requisitados, se encuentra en TRÁMITE, por lo que aún son inexistentes, solicitando su confirmación a este H. Comité.

Por otra parte, la DGETI, proporcionó en versión pública, el reporte del SIAPSEP de los C.C. Rafael Martínez Herrera y Hortencia Ventura Zamora, lo anterior debido a que se eliminó información concerniente a datos personales, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, en relación al artículo 3 fracción II, de la LFTAIPG, tales como RFC y CURP, solicitando al Comité de Información la confirmación de la información eliminada.

**Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/20/10/2015.2.-**
**1. Se confirma la inexistencia de las constancias de nombramiento de los C.C. Rafael Martínez Herrera y Hortencia Ventura Zamora, toda vez que se encuentran en proceso de certificación, por lo que se encuentran en TRÁMITE, lo anterior de conformidad con los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

**2. Se confirma la clasificación como confidencial de la información eliminada, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG, tales como RFC y CURP, por tratarse de datos personales.**

**Punto 3.-**
**Status:** CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN
**Número Folio:** 0001100199515
**Número de Recurso de Revisión:** RDA 3302/15
**Descripción de la Solicitud:** *"Del centro de estudios tecnologicos industrial y de servicios numero 17, se solicita copia de las constancias de nombramientos Y copia de las hojas impresas del sistema integral de administración de personal y estructuras académico administrativas, en que se refleje todo el proceso que se ha llevado en el trámite del Nombramiento, del trabajador beneficiado con la categoría 2127XT26005 00.0210002, y demás trabajadores que hayan sido beneficiados en consecuencia, hasta las del de nuevo ingreso, de acuerdo a la convocatoria contenida en circular número (CETis No.17)(SA)039/2014, del 18 de noviembre del año 2014, del Ing. Eduardo Javier Gamboa González, Director de dicho plantel. Otros datos para facilitar su localización: DGETI"*
**Respuesta:** La DGETI indicó que la circular *(CETis No.17)(SA)039/2014, del 18 de noviembre del año 2014,* tuvo por objeto dar conocer a todo el personal administrativo de este plantel las plazas que se encontrarían vacantes por jubilación a partir del 1º. De enero de 2015.
**Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión, argumentando que no se proporcionó las constancias de nombramiento ni los reportes del SIAPEA.

**Resolución INAI:**

"...

El Comité de Información con fundamento en los artículos 46 de la Ley de la materia y 70, fracción V de su Reglamento, emita la resolución mediante la cual confirme formalmente la inexistencia de las constancias de nombramientos autorizadas derivadas de la plaza 2127XT26008 00.0 210002. Cabe señalar, que en caso de que al momento del cumplimiento de esta resolución ya estén autorizados por la Coordinación Sectorial de Personal dichos nombramientos, deberá hacer entrega de los mismos, en su versión pública, dado que se advirtió de la respuesta, que éstos contienen datos personales, tales como: RFC, CURP, domicilio particular, sexo, estado civil y lugar de nacimiento, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, entregando para ello el acta del Comité de Información en donde se confirme dicha clasificación

A través de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial proporcione una impresión de la información que obre en el **Sistema Integral de Administración Pública de la Secretaría de Educación Pública**, en la que se adviertan los tipos de movimientos, en torno a la clave 2127 XT26005 00.0 210002, respectivamente.

Así, toda vez que se tiene conocimiento que el registro de movimientos en el SIAPSEP contiene datos personales tales como el RFC, CURP, sexo, estado civil, número de seguridad social, lugar de nacimiento, tales impresiones se deberán entregar en versión pública, omitiendo dichos datos, en términos de los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, entregando para ello el acta del Comité de Información en **donde se confirme dicha clasificación.**

..."

**Cumplimiento:** En vía de cumplimiento, la DGETI, manifestó que respecto a las Constancias de Nombramiento debidamente requisitadas de los C.C Cortes Parra Clara, Pérez Parada Cristhian Johany y Magaña Castellanos Luis Daniel, aún se encuentran en proceso de certificación para su futura modificación en la nómina, por lo que se encuentran en TRÁMITE, por tanto, las Constancias de Nombramiento debidamente autorizadas, son inexistentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 76, fracción V, de su Reglamento. Es importante mencionar, que la información inexistente son las Constancias de Nombramiento AUTORIZADAS. Sin embargo, se cuenta solo con un proyecto, debido a que los documentos debidamente requisitados, se encuentra en TRÁMITE, por lo que aún son inexistentes.

En ese mismo sentido, la DGETI, manifestó que lo anterior fue Confirmado por el Comité de Información de esta Dependencia, en la Sesión celebrada el día 02 de julio del presente año mediante acuerdo **CI/SE/02/07/2015.11.3,** (Ver punto 11.3).

Por otra parte, la DGETI, proporcionó en versión pública, el reporte del SIAPSEP de los C.C. Cortes Parra Clara, Pérez Parada Cristhian Johany y Magaña Castellanos Luis Daniel, lo anterior debido a que se eliminó información concerniente a datos personales, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, en relación al artículo 3 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tales como RFC y CURP., solicitando al Comité de Información la confirmación de la información eliminada.

Atento a lo anterior, se modifica el acuerdo **CI/SE/02/07/2015.11.3,** para quedar como sigue:

**Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/20/10/2015.3.-**
**1. Se confirma la inexistencia de las constancias de nombramiento de los C.C. Cortes Parra Clara, Pérez Parada Cristhian Johany y Magaña Castellanos Luis Daniel, toda vez que se encuentran en proceso de certificación, por lo que se encuentran en TRÁMITE, lo anterior de conformidad con los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**
**2. Se confirma la clasificación como confidencial de la información eliminada, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG, tales como RFC y CURP, por tratarse de datos personales.**

**Punto 4.-**
**Status:** CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**CI/SE/20/10/2015**

**Número Folio:** 0001100209315
**Número de Recurso de Revisión:** RDA 3492
**Descripción de la Solicitud:** *"Se solicita copia de las constancias de nombramiento a favor de los trabajadores adscritos al CETIS 67, las C.C. Maria Dimpna Cruz Pineda, clave 113012702 E486300.0274779, Rosa María González Juárez, clave 113012702 E486300.0274690, asi copia de las hojas impresas del Sistema Integral de Administración de Personal y Estructuras Academico Administrativas, en relación a la constancia de nombramiento de la clave asignada recientemente a cada uno de ellos, donde se observen las fechas de recepcion de las constancias de nombramiento por parte de la DGETI, los rechazos ocurridos (si los hubo), así como la fecha programada para inclusion en nómina.* ***Otros datos para facilitar su localización****. DGETI". (Sic).*
**Respuesta:** La DGETI manifestó que las constancias de nombramiento son inexistentes y en lo que respecta a la impresión de las hojas de SIAPEA, ya no se utiliza el sistema. Que la captura de movimientos se realiza mediante el Sistema Integral de Administración Pública de la SEP y no imprime reportes.
**Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión, argumentando que la información solicitada no es inexistente.
**Alegatos:** Que las constancias de nombramiento debidamente autorizadas son inexistentes en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.
**Resolución INAI:**
"...

Emitir el Comité de Información del sujeto obligado resolución o acta en la que confirme la inexistencia de las constancias de nombramiento de María Dimpna Cruz Pineda, con clave 113012702 E486300.0274779 y Rosa María González Juárez, con clave 113012702 E486300.0274690. No obstante, si al momento del cumplimiento de la presente resolución ya estén autorizados por la Coordinación Sectorial de Personal los nombramientos, deberá hacer entrega de los mismos, en versión pública, en su caso, de conformidad con lo previsto en la fracción II, artículo 18 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, así como del acta del Comité de Información en donde se confirme la clasificación referida.

Proporcionar la impresión de la información que obre en el **Sistema Integral de Administración Pública de la Secretaría de Educación Pública**, en la que se adviertan los tipos de movimientos, en torno a las claves 113012702 E486300.0274779 y 113012702 E486300.0274690.

Asimismo, en caso de que el registro de movimientos en el Sistema Integral de Administración Pública de la Secretaría de Educación Pública contenga datos personales como RFC, CURP, sexo, estado civil, número de seguridad social, lugar de nacimiento, entre otros, las impresiones se deberán entregar en versión pública, omitiendo datos personales, en términos de los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de *la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, entregando para ello el acta del Comité de Información en la cual se confirme la clasificación de la información confidencial.

..."

**Cumplimiento:** En vía de cumplimiento la DGETI, proporcionó las Constancias de Nombramiento debidamente autorizadas de los C.C. María Dimpna Cruz Pineda, y Rosa María González Juárez, mismas que fueron entregadas en versión pública, debido a que se eliminó información concerniente a datos personales, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, en relación al artículo 3 fracción II, de la LFTAIPG, tales como Filiación, CURP, Lugar de Nacimiento, Sexo, Estado civil, Domicilio Particular, Municipio, Localidad y Código Postal. Asimismo, en alcance al cumplimiento la DGETI envío reporte del SIAPSEP de los C.C. María Dimpna Cruz Pineda, y Rosa María González Juárez, mismas que fueron entregadas en versión pública, debido a que se eliminó información

concerniente a datos personales, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 fracción II, en relación al artículo 3 fracción II, de la LFTAIPG, tales como RFC y CURP, solicitando al Comité de Información la confirmación de la información eliminada.

**Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/20/10/2015.4.- Se confirma la clasificación como confidencial de la información eliminada, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG, tales Filiación, CURP, Lugar de Nacimiento, Sexo, Estado civil, Domicilio Particular, Municipio, Localidad, Código Postal y RFC, por tratarse de datos personales.**

**Punto 5.-**
**Status:** CUMPLIMIENTO
**Número Folio:** 0001100194015
**Número de Recurso de Revisión:** RDA 3213/15
**Descripción de la Solicitud:** *"Del centro de estudios tecnológicos industrial y de servicios numero 67, se solicita copia de las constancias de nombramientos en proceso ante la DGETI, de los trabajadores que cuenten con categoría de Contador. En el caso de aquellos nombramientos que están en proceso de aprobación para inclusión en nomina se solicita copia de las hojas impresas del sistema integral de administración de personal y estructuras académico administrativas, en que se refleje todo el proceso que se ha llevado en el trámite.* ***Otros datos para facilitar su localización****. dgeti". (Sic).*
**Respuesta:** La DGETI manifestó que las constancias de nombramiento son inexistentes y en lo que respecta a la impresión de las hojas de SIAPEA, ya no se utiliza el sistema. Que la captura de movimientos se realiza mediante el Sistema Integral de Administración Pública de la SEP y no imprime reportes. En aras de la transparencia adjuntó la última impresión del SIAPEA.
**Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando que no se proporcionaron las Constancias de Nombramiento en proceso de trámite, de los trabajadores con la categoría de contador.
**Alegatos:** Que la constancia de nombramiento se encuentra en proceso de certificación, por tanto la constancia autorizada es inexistente en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.
**Resolución INAI:**
"..
Con base en lo anterior y, de conformidad con lo establecido en los considerandos cuarto y quinto, y con fundamento en el artículo 56, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,* este Instituto determina que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** a efecto de que, realice una nueva búsqueda de las **Constancias de Nombramiento en proceso de trámite con la categoría de Contador** y se pronuncie categóricamente sobre cuántas son las que configuran el supuesto. Al respecto, existe constancia de que tales documentales obran en forma de **proyectos**, como tuvo a bien manifestar la Secretaría de Educación Pública en su escrito de alegatos.

..."

**Cumplimiento:** En vía de cumplimiento, la DGETI, manifestó que respecto a las Constancias de Nombramiento de las claves presupuestales con categoría de Contador, el plantel Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 67, cuenta con dos claves presupuestales con categoría de Contador. Al respecto, proporcionó la Constancia de nombramiento a nombre de la C. Araceli Juárez Sánchez, a quien fue otorgada recientemente la plaza 2702 XP05005 000 270051, con efectos a partir de la quincena 03/2015 y fue aplicada para la quincena 16/2015, mismas que fue entregada en versión pública, debido a que se eliminó información concerniente a datos personales, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 fracción II, en relación al artículo 3 fracción II, de la LFTAIPG, tales como RFC, CURP, Lugar de Nacimiento, Sexo, Estado civil, Domicilio Particular, Municipio, Localidad y Código Postal; solicitando al Comité de Información, la confirmación de la información eliminada.

Por otra parte, la DGETI, manifestó que la plaza 2701 XP05005 000 000007 fue otorgada a la C. Lesbia Arenas Enríquez, sin embargo la Constancia de Nombramiento, se encuentra en proceso de certificación, ya que se encuentra en TRÁMITE, por tanto, la Constancia de Nombramiento debidamente autorizada, es inexistente, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 76, fracción V, de su Reglamento. En ese mismo sentido, la DGETI, manifestó que dicha inexistencia fue Confirmada por el Comité de Información de esta Dependencia, en la Sesión celebrada el día 02 de julio del presente año mediante acuerdo **CI/SE/02/07/2015.3,** tratándose de solicitud de folio diferente, pero sobre la misma materia. (Ver punto 3).

Atento a lo anterior, se modifica el acuerdo **CI/SE/02/07/2015.3,** para quedar como sigue:

**Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/20/10/2015.5.-**
**1. Se confirma la clasificación como confidencial de la información eliminada, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG, tales como RFC, CURP, Lugar de Nacimiento, Sexo, Estado civil, Domicilio Particular, Municipio, Localidad y Código Postal, por tratarse de datos personales.**
**2. Se confirma la inexistencia de la constancia de nombramiento de la C. Lesbia Arenas Enríquez, toda vez que se encuentra en proceso de certificación, por lo que se encuentra en TRÁMITE, lo anterior de conformidad con los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

**Punto 6.-**
**Status:** CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN
**Número Folio:** 0001100189515, [Que acumula al 0001100189815, 0001100189915]
**Número de Recurso de Revisión:** RDA 3101/15, [Que acumula al RDA 3102/15 y RDA 3106/15]
**Descripción de la Solicitud:**
El ciudadano solicitó a esta Dependencia, mediante las solicitudes con No. De Folio 0001100189515, 0001100189815, 0001100189915, lo siguiente: *"En la información proporcionada por este medio INFOMEX, en atención a la solicitud Folio: 0001100545414 y recurso RDA 5550/14, se precisa que de la clave que dejó el C. Elías Sosa Salazar (2701XP05005 000 000007), fueron beneficiados cuatro personas, como son: C. Lesbia Arenas Enríquez, C. Antonio Barrera Tepoz y C. Guadalupe Romero Ascencio. Y de la plaza de la C. Guadalupe Romero Ascencio, se considera al C. Alberto Sosa Salazar como nuevo ingreso. Por lo anterior solicitó copia de las constancias de nombramiento a favor de cada uno de los beneficiados, así como copia de las hojas impresas del Sistema Integral de Administración de Personal y Estructuras Académico Administrativas, en relación a la constancia de nombramiento de la clave asignada recientemente a cada uno de ellos, donde se observen las fechas de recepción de las constancias de nombramiento por parte de la DGETI, los rechazos ocurridos (si los hubo), así como la fecha programada para inclusión en nómina, además solicitó copia de las constancias de*

*nombramiento a favor de los trabajadores Laura Susana López Xicotencatl, con clave 113012702XA0100100.0000345." (Sic)*

**Respuesta:** La DGETI indicó que las constancias solicitadas se encuentran en proceso de certificación. Que ya no se utiliza el SIAPEA, sino el Sistema Integral de Administración Pública de la SEP.

**Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión argumentando que la información solicitada no es inexistente.

**Resolución INAI:**

"...

Emita a través de su Comité de Información, acta mediante la cual declare formalmente la inexistencia de las constancias de nombramiento de los C.C. Lesbia Arenas Enríquez, José Antonio Barrera Tepoz, María Guadalupe Romero Ascencio y Laura Susana López Xicoténcatl, en la cual deberá fundar y motivar las razones por las cuales no cuenta con la información. Asimismo, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento de la particular dicha declaratoria de inexistencia.

Entregue a la particular la versión pública de la impresión del Sistema Integral de Administración de Personal y Estructuras Académico Administrativas con la que cuenta, misma que deberá ir acompañada por el Acta emitida por su Comité de Información en la cual funde y motive la clasificación de los datos personales que fueron testados.

Realice una búsqueda dentro de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, para tratar de localizar reportes adicionales generados a través del Sistema Integral de Administración de Personal y Estructuras Académico Administrativas. En este sentido, si de la nueva búsqueda realizada no es posible localizar los reportes solicitados, deberá entregar al hoy recurrente, la resolución emitida por el Comité de Información, en la que se confirme la inexistencia de los datos faltantes, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada exponiendo los motivos de la inexistencia de los mismos.

Emita y entregue a la particular los reportes correspondientes a los movimientos de las constancias de nombramiento de los C.C. Lesbia Arenas Enríquez, José Antonio Barrera Tepoz, María Guadalupe Romero Ascencio y Laura Susana López Xicoténcatl registrados y/o capturados dentro del Sistema de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública.

..."

**Cumplimiento:** En vía de cumplimiento, la DGETI, manifestó que respecto a las Constancias de Nombramiento debidamente requisitadas de los C.C Laura Susana López Xicoténcatl, José Antonio Barrera Tepoz, Lesbia Arenas Enríquez, María Guadalupe Romero Ascencio, aún se encuentran en proceso de certificación para su futura modificación en la nómina, por lo que se encuentran en TRÁMITE, por tanto, las Constancias de Nombramiento debidamente autorizadas, son inexistentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 76, fracción V, de su Reglamento. Es importante mencionar que la información inexistente son las Constancias de Nombramiento AUTORIZADAS.

En ese mismo sentido, la DGETI, manifestó que lo anterior fue Confirmado por el Comité de Información de esta Dependencia, en la Sesión celebrada el día 02 de julio del presente año mediante acuerdo **CI/SE/02/07/2015.11.1,** (Ver punto 11.1).

Por otra parte, en alcance al cumplimiento, la DGETI, proporcionó en versión pública, el reporte del SIAPSEP de los C.C Laura Susana López Xicoténcatl, José Antonio Barrera Tepoz, Lesbia Arenas Enríquez, María Guadalupe Romero Ascencio, lo anterior debido a que se eliminó información concerniente a datos personales, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, en relación al artículo 3 fracción II, de la LFTAIPG, tales como RFC y CURP., solicitando al Comité de Información la confirmación de la información eliminada.

Atento a lo anterior, se modifica el acuerdo **CI/SE/02/07/2015.11.1,** para quedar como sigue:

**Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/20/10/2015.6.-**
**1. Se confirma la inexistencia de las constancias de nombramiento de los C.C. Laura Susana López Xicoténcatl, José Antonio Barrera Tepoz, Lesbia Arenas Enríquez, María Guadalupe Romero Ascencio, toda vez que se encuentran en proceso de certificación, por lo que se encuentran en TRÁMITE, lo anterior de conformidad con los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**
**2. Se confirma la clasificación como confidencial de la información eliminada, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG, tales como RFC y CURP, por tratarse de datos personales.**

**Punto 7.-**
**Status:** CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN
**Número Folio:** 0001100193615
**Número de Recurso de Revisión:** RDA 3207/15
**Descripción de la Solicitud:**
*"En el reporte de la nómina ordinaria de empleados del centro de trabajo CETIS NUM. 67, quincena 201501, SIAPSEP, no aparecen los nombres de los profesores Aurelio Ernesto Tovar Rodríguez Marco Antonio Espinosa López y Jesús Lorenzo Chavez Moncada, con claves 2702 E4863 000 27366, 2701 E4829000 000476 y 2702 E4663 000 270723 para cada uno. En base a ello, se solicita copia de la Constancia de Baja de dichos trabajadores.* ***Otros datos para facilitar su localización****.DGETI " (Sic)*
**Respuesta:** La DGETI remitió las constancias de nombramiento de baja de los CC Aurelio Ernesto Tovar Rodríguez y Jesús Lorenzo Chávez Moncada. En cuando a la constancia de nombramiento de baja por jubilación del C. Marco Antonio Espinoza López aún se encuentra en tr´maite.
**Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión argumentando que la información solicitada no es inexistente.
**Alegatos:** La DGETI remitió la constancia de baja por jubilación del C. Marco Antonio Espinoza López, en versión pública eliminando los datos personales tales como RFC, CURP, Lugar de Nacimiento, Sexo, Estado Civil, Domicilio Particular, Municipio y Localidad.
**Resolución INAI:**
"...

I. Realice y entregue al solicitante en la modalidad requerida, nueva versión pública de la Constancia de Nombramiento de Baja por Jubilación del **C Marco Antonio Espinosa López** en donde se libere de la versión pública la clasificación emitida del Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única de Registro de Población; subsistiendo en dicha clasificación el Lugar de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio Particular, Municipio, Localidad y sexo.

.."

**Cumplimiento:** En vía de cumplimiento, la DGETI, adjunto la Constancia de Nombramiento de Baja por Jubilación del C. Marco Antonio Espinosa López, en donde se liberó la versión pública emitida del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Clave única de Registro de Población (CURP); subsistiendo en dicha clasificación el Lugar de Nacimiento, Sexo, Estado Civil, Domicilio Particular, Municipio, Localidad y Código Postal, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, en relación al artículo 3 fracción II, de la LFTAIPG, solicitando al Comité de Información la confirmación de la información eliminada.

**Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/20/10/2015.7.- Se confirma la clasificación como confidencial de la información eliminada, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG, tales como Lugar de Nacimiento, Sexo, Estado Civil, Domicilio Particular, Municipio, Localidad y Código Postal, por tratarse de datos personales.**

**Punto 8.-**
**Status:** CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN
**Número Folio:** 0001100177715
**Número de Recurso de Revisión:** RDA 2877/15
**Descripción de la Solicitud:**
*"EN LA RELACIÓN DEL PERSONAL AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DEL CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NUMERO 67, RECIBIDO POR ESTE MEDIO DE INFOMEX, SE SEÑALA EL NOMBRE DE GEORGINA TOBON REYES, CON CLAVE 2127XA08005000210050 (EN ESE ENTONCES), DE QUIEN SE SOLICITA COPIA DE LA CONSTANCIA DEL MÁXIMO GRADO DE ESTUDIOS, DE CONTAR EL GRADO DE LICENCIATURA SE SOLICITA TAMBIÉN COPIA DE LA CÉDULA PROFESIONAL* ***Otros datos para facilitar su localización****. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION TECNOLOGICA INDUSTRIAL" (Sic)*
**Respuesta:** La DGETI anexó copia del último grado de estudios de la persona solicitada.
**Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando que se eliminó información que no se considera confidencial.
**Alegatos:** La DGETI adjuntó constancia de máximo grado de estudios en donde aparece la fotografía, de conformidad con lo resuelto en el recurso RDA 1651/15. Por otra parte, se eliminó el número de matrícula por tratarse de datos personales, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG.
**Resolución INAI:**
"...
Finalmente, en razón de los argumentos antes desarrollados, este Instituto determina procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública y, toda vez que ya entregó la carta de pasante en versión pública en la que únicamente testó el número de matrícula de la entonces estudiante, se le instruye a efecto de que remita al particular al domicilio señalado por el hoy recurrente para oír y recibir notificaciones, el Acta a través de la cual el Comité de Información confirmó la clasificación del número de matrícula de estudiante así como la fotografía, al tratarse d datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
.."

**Cumplimiento:** En vía de cumplimiento, la DGETI, adjunto la versión pública del ultimo grado de estudios, de la C. Georgina Tobón Reyes, en la cual eliminó información concerniente a datos personales, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, en relación al artículo 3 fracción II, de la LFTAIPG, tales como matrícula y foto, solicitando al Comité de Información la confirmación de la información eliminada.

**Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/20/10/2015.8.- Se confirma la clasificación como confidencial de la información eliminada, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG, tales como Matricula y foto, por tratarse de datos personales.**

**Punto 9.-**
**Status:** CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN
**Número Folio:** 0001100199115, [Que acumula al 0001100199315 y 0001100199715]
**Número de Recurso de Revisión:** RDA 3299/15, [Que acumula al RDA 3301/15 y RDA 3303/15]
**Descripción de la Solicitud:** El ciudadano solicitó a esta Dependencia, mediante las solicitudes con No. De Folio 0001100199115, 0001100199315, 0001100199715*: "Del centro de estudios tecnologicos industrial y de servicios numero 17, se solicita copia de las constancias de nombramientos Y copia de las hojas impresas del sistema integral de administración de personal y estructuras académico administrativas, en que se refleje todo el proceso que se ha llevado en el trámite del Nombramiento, del trabajador beneficiado con las categorías 2702XA01001 00.0000354, 2702XS05006 00.0270065 y 2702XA08004 00.0271102 y demás trabajadores que hayan sido beneficiados en consecuencia, hasta las del de nuevo ingreso, de acuerdo a la convocatoria contenida en circular número (CETis No.17)(SA)039/2014, del 18 de noviembre del año 2014, del Ing. Eduardo Javier Gamboa González, Director de dicho plantel." (Sic).*
**Respuesta:** La DGETI manifestó que la circular de fecha 18 de noviembre de 2014 tuvo por objeto dar a conocer a todo el personal administrativo las plazas que se encontrarían vacantes por jubilación a partir del 1°. de enero de 2015, sin haber emitido convocatoria alguna para participar por alguna de ellas. Que las constancias autorizadas se encuentran en trámite. Se remitieron en versión pública las propuestas de constancias de nombramiento. Respecto a las hojas impresas del SIAPEA no se pueden remitir, ya que el sistema no se encuentra en funcionamiento.
**Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión el particular interpuso recurso de revisión argumentando que la información solicitada no es inexistente
**Alegatos:** La DGETI indicó que las constancias autorizadas son inexistentes en términos de los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.
**Resolución INAI:**
"...

El Comité de Información deberá emitir la resolución mediante la cual confirme formalmente la inexistencia de las constancias de nombramientos autorizadas derivadas de las plazas 2702XA01001 00.0000354; 2702XS05006 00.0270065, y 2702XA08004 00.0271102. Cabe señalar, que en caso de que al momento del cumplimiento de esta resolución ya estén autorizados por la Coordinación Sectorial de Personal dichos nombramientos, deberá hacer entrega de los mismos, en su versión pública, dado que se advirtió de la respuesta, que éstos contienen datos personales, tales como: Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, entregando para ello el acta del Comité de Información en donde se confirme dicha clasificación.

Realice una búsqueda dentro de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, para tratar de localizar reportes generados a través del **Sistema Integral de Administración de Personal y Estructuras Académico Administrativas**. En este sentido, si de la nueva búsqueda realizada no es posible localizar los reportes solicitados, deberá entregar a la hoy recurrente, la resolución emitida por el Comité de Información, en la que se confirme la inexistencia de los datos faltantes, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada exponiendo los motivos de la inexistencia de los mismos

A través de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial proporcione una impresión de la información que obre en el **Sistema Integral de Administración Pública de la Secretaría de Educación Pública**, en la que se adviertan los tipos de movimientos, en torno a la claves 2702XA01001 00.0000354; 2702XS05006 00.0270065, y 2702XA08004 00.0271102.

..."

**Cumplimiento:** En vía de cumplimiento la DGETI, manifestó que respecto a las Constancias de Nombramiento de los C.C. Espinoza Torrealba Lidia, García Reyes Karina, Clara Castillo José Luis, Magaña Montalvo Surizaday, Gómez Ríos Diana Angélica, Armenta Guzmán Nubia Kenneth y Morales Pinto Marco Antonio, se encuentran en proceso de certificación, por lo que se encuentran en TRÁMITE, por tanto, las Constancias de Nombramiento debidamente autorizadas, son inexistentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 76, fracción V, de su Reglamento. Es importante mencionar que la información inexistente son las Constancias de Nombramiento AUTORIZADAS. Sin embargo se cuenta solo con un proyecto, debido a que los documentos debidamente requisitados, se encuentra en TRÁMITE, por lo que aún son inexistentes, solicitando su confirmación a este H. Comité.

Por otra parte, en alcance al cumplimiento, la DGETI, proporcionó en versión pública, el reporte del SIAPSEP de los C.C. Espinoza Torrealba Lidia, García Reyes Karina, Magaña Montalvo Surizaday, Gómez Ríos Diana Angélica y Armenta Guzmán Nubia Kenneth, lo anterior debido a que se eliminó información concerniente a datos personales, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II,

en relación al artículo 3 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tales como RFC y CURP, solicitando al Comité de Información la confirmación de la información eliminada.

**Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/20/10/2015.9.-**
**1. Se confirma la inexistencia de las constancias de nombramiento de los C.C. Espinoza Torrealba Lidia, García Reyes Karina, Clara Castillo José Luis, Magaña Montalvo Surizaday, Gómez Ríos Diana Angélica, Armenta Guzmán Nubia Kenneth y Morales Pinto Marco Antonio, toda vez que se encuentran en proceso de certificación, por lo que se encuentran en TRÁMITE, lo anterior de conformidad con los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**
**2. Se confirma la clasificación como confidencial de la información eliminada, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG, tales como RFC y CURP, por tratarse de datos personales.**

**Punto 10.-**
**Status:** CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN
**Número Folio:** 0001100212815
**Número de Recurso de Revisión:** RDA 3503/15
**Descripción de la Solicitud:** *"Se solicita copia de las constancias de Nombramiento y de las hojas impresas del SIAPEA, Sistema Integral de Administración de Personal y Estructuras Academico Administrativas, donde se observen las fechas de recepcion de las constancias de nombramiento por parte de la DGETI, los rechazos ocurridos (si los hubo), así como la fecha programada para inclusion en nómina, en relación a los trabajadores promovidos, y de nuevo ingreso, a consecuencia de la plaza vacante que dejó la C. María de Lourdes Moreno del Río, en el CETIS 67.* ***Otros datos para facilitar su localización*** *DGETI." (Sic)*
**Respuesta:** La DGETI manifestó que las constancias de nombramiento se encuentran en proceso de certificación. Que el SIAPEA ya no se utiliza por instrucciones superiores.
**Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión argumentando que la información solicitada no es inexistente
**Alegatos:** Que las constancias de nombramiento autorizadas son inexistentes en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento. Que el SIAPEA por instrucciones superiores ya no se utiliza.
**Resolución INAI:**
"...
En virtud de lo anterior, se estima procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye emitir, a través de su Comité de Información, la resolución mediante la cual confirme la inexistencia de las constancias de nombramiento autorizadas de los C. Rafael Martínez Herrera, Alain Colex Huitzil y Abraham Enrique Ramírez, la cual deberá **estar debidamente fundada, motivada** y formalizada en términos el artículo 46 de la Ley de la materia y 70, fracción V de su *Reglamento*. Asimismo, deberá notificar la resolución emitida por el Comité de Información al recurrente, acreditando tal hecho a este Instituto.
..."

**Cumplimiento:** En vía de cumplimiento la DGETI, manifestó que respecto a la Constancia de Nombramiento del C. Abraham Enrique Ramírez, se encuentra en proceso de certificación, por lo que se encuentra en TRÁMITE, por tanto, la Constancia de Nombramiento debidamente autorizada, es inexistente, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 76, fracción V, de su Reglamento. Es importante mencionar que la información inexistente es la Constancia de Nombramiento AUTORIZADA. Sin embargo se cuenta solo con un proyecto, debido a que el documento debidamente requisitado, se encuentra en TRÁMITE, por lo que aún es inexistente, solicitando su confirmación a este H. Comité.

Por otra parte, adjuntó en versión pública las Constancia de Nombramiento de los C.C. Rafael Ávila Medina y Alain Colex Huitzil, debido a que se eliminó información concerniente a datos personales, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 fracción II, en relación al artículo 3 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tales como RFC, CURP, Lugar de Nacimiento, Sexo, Estado civil, Domicilio Particular, Municipio, Localidad y Código Postal, solicitando al Comité de Información la confirmación de la información eliminada.

**Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/20/10/2015.10.-**
**1. Se confirma la inexistencia de la constancia de nombramiento del C. Abraham Enrique Ramírez, toda vez que se encuentran en proceso de certificación, por lo que se encuentran en TRÁMITE, lo anterior de conformidad con los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**
**2. Se confirma la clasificación como confidencial de la información eliminada, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG, tales como RFC, CURP, Lugar de Nacimiento, Sexo, Estado civil, Domicilio Particular, Municipio, Localidad y Código Postal, por tratarse de datos personales.**

**Punto 11.-**
**Status:** CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN
**Número Folio:** 0001100211915, [Que acumula al 0001100212115 y 0001100212315]
**Número de Recurso de Revisión:** RDA 3493/15, [Que acumula al RDA 3500/15 y RDA 3501/15]
**Descripción de la Solicitud:** *"Se solicita copia de las constancias de Nombramiento y de las hojas impresas del SIAPEA, Sistema Integral de Administración de Personal y Estructuras Academico Administrativas, donde se observen las fechas de recepcion de las constancias de nombramiento por parte de la DGETI, los rechazos ocurridos (si los hubo), así como la fecha programada para inclusion en nómina, en relación a los trabajadores promovidos, y de nuevo ingreso, a consecuencia de la plaza vacante que dejó la C. María de Lourdes Moreno del Río, en el CETIS 67.* ***Otros datos para facilitar su localización*** *DGETI." (Sic)*
**Respuesta:** Que las constancias debidamente autorizadas son inexistentes en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.
**Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión argumentando que la información solicitada no es inexistente
**Alegatos:** Reiteró la respuesta original.
**Resolución INAI:**
"...

Por consiguiente, resulta procedente instruir al sujeto obligado a efecto de que realice lo siguiente:

- Emita a través de su Comité de Información, acta mediante la cual declare formalmente la inexistencia de las constancias de nombramiento de los C.C. Georgina Tobón Reyes, Víctor Nicolás Silva Pacheco, Araceli Juárez Sánchez, Guadalupe de Jesús Pastor, Alejandro Morales de la Rosa, Iván Vargas González, María Delfina Oliva Galindo Cortes, Jorge Téllez García, Yessica Verenisse Berros Campos y Ana María Barrera Tepox, en la cual deberá fundar y motivar las razones por las cuales no cuenta con la información. Asimismo, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento de la particular dicha declaratoria de inexistencia.

..."

**Cumplimiento:** En vía de cumplimiento la DGETI, manifestó que respecto a la Constancia de Nombramiento del C. Iván Vargas González, se encuentra en proceso de certificación, por lo que se encuentra en TRÁMITE, por tanto, la Constancia de Nombramiento debidamente autorizada, es inexistente, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 76, fracción V, de su Reglamento. Es importante mencionar que la información inexistente es la Constancia de Nombramiento AUTORIZADA. Sin embargo se cuenta solo con un proyecto, debido a que el documento debidamente requisitado, se encuentra en TRÁMITE, por lo que aún es inexistente, solicitando su confirmación a este H. Comité.

Por otra parte, adjunto en versión pública las Constancia de Nombramiento de los C.C. Georgina Tobón Reyes, Víctor Nicolás Silva Pacheco, Araceli Juárez Sánchez, Guadalupe de Jesús Pastor, Alejandro Morales de la Rosa, María Delfina Oliva Galindo Cortes, Jorge Téllez García, Yessica Verenisse Berros Campos y Ana María Barrera Tepox, debido a que se eliminó información concerniente a datos personales, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, en relación al artículo 3, fracción II, de la LFTAIPG, tales como RFC, CURP, Lugar de Nacimiento, Sexo, Estado civil, Domicilio Particular, Municipio, Localidad y Código Postal, solicitando al Comité de Información la confirmación de la información eliminada.

**Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/20/10/2015.11.-**
**1. Se confirma la inexistencia de la constancia de nombramiento del C. Iván Vargas González, toda vez que se encuentran en proceso de certificación, por lo que se encuentran en TRÁMITE, lo anterior de conformidad con los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**
**2. Se confirma la clasificación como confidencial de la información eliminada, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG, tales como RFC, CURP, Lugar de Nacimiento, Sexo, Estado civil, Domicilio Particular, Municipio, Localidad y Código Postal, por tratarse de datos personales.**

**Punto 12.-**
**Status:** CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN
**Número Folio:** 0001100200115
**Número de Recurso de Revisión:** RDA 3304/15

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**CI/SE/20/10/2015**

**Descripción de la Solicitud:** *"Del centro de estudios tecnologicos industrial y de servicios numero 17, se solicita copia de las constancias de nombramientos Y copia de las hojas impresas del sistema integral de administración de personal y estructuras académico administrativas, en que se refleje todo el proceso que se ha llevado en el trámite del Nombramiento, del trabajador beneficiado con la categoría 2127XA08034 00.0210004 y demás trabajadores que hayan sido beneficiados en consecuencia, hasta las del de nuevo ingreso, de acuerdo a la convocatoria contenida en circular número (CETis No.17)(SA)039/2014, del 18 de noviembre del año 2014, del Ing. Eduardo Javier Gamboa González, Director de dicho plantel.*
***Otros datos para facilitar su localización*** *DGETI." (Sic)*
**Respuesta:** La DGETI manifestó que la circular CETIS no. 17, SA 039/2014, de fecha 18 de noviembre de 2014, tuvo por objeto dar a conocer a todo el personal administrativo de este plantel las plazas que se encontraban vacantes por jubilación a partir del 1°. De enero de 2015. Que no se emitió convocatoria alguna, solo se hizo invitación para participar en alguna de ellas.
**Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión argumentando que requiere las Constancias de Nombramiento debidamente requisitadas.
**Alegatos:** La DGETI manifestó que las constancias autorizadas son inexistentes en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento. Que el SIAPEA ya no se utiliza.
**Resolución INAI:**
"...
Por consiguiente, resulta procedente instruir al sujeto obligado a efecto de que realice lo siguiente:

- Emita a través de su Comité de Información, acta mediante la cual declare formalmente la inexistencia de las constancias de nombramiento de los C.C. María Elena Juárez Sánchez, Sebastián Pérez Escalona y Erick Flores Payán, en la cual deberá fundar y motivar las razones por las cuales no cuenta con la información. Asimismo, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento de la particular dicha declaratoria de inexistencia.

- Realice una búsqueda dentro de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, para tratar de localizar reportes generados a través del Sistema Integral de Administración de Personal y Estructuras Académico Administrativas. En este sentido, si de la nueva búsqueda realizada no es posible localizar los reportes solicitados, deberá entregar a la hoy recurrente, la resolución emitida por el Comité de Información, en la que se confirme la inexistencia de los datos faltantes, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada exponiendo los motivos de la inexistencia de los mismos.

- Emita y entregue a la particular los reportes correspondientes a los movimientos de las constancias de nombramiento de los C.C. María Elena Juárez Sánchez, Sebastián Pérez Escalona y Erick Flores Payán registrados y/o capturados dentro del Sistema de Administración de Personal de la Secretaría de Educación Pública.

..."

**Cumplimiento:** En vía de cumplimiento, la DGETI, manifestó que respecto a las Constancias de Nombramiento debidamente requisitadas de los C.C María Elena Juárez Sánchez, Sebastián Pérez Escalona y Erick Flores Payán, aún se encuentran en proceso de certificación para su futura modificación en la nómina, por lo que se encuentran en TRÁMITE, por tanto, las Constancias de Nombramiento debidamente autorizadas, son inexistentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 76, fracción V, de su Reglamento. Es importante mencionar que la información

inexistente son las Constancias de Nombramiento AUTORIZADAS.

En ese mismo sentido, la DGETI, manifestó que lo anterior fue Confirmado por el Comité de Información de esta Dependencia, en la Sesión celebrada el día 02 de julio del presente año mediante acuerdo **CI/SE/02/07/2015.11.8,** (Ver punto 11.8).

Por otra parte, en alcance al cumplimiento, la DGETI, proporcionó en versión pública, el reporte del SIAPSEP del C. Sebastián Pérez Escalona, lo anterior debido a que se eliminó información concerniente a datos personales, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, en relación al artículo 3 fracción II, de la LFTAIPG, tales como RFC y CURP, solicitando al Comité de Información la confirmación de la información eliminada.

Asimismo la DGETI, manifestó que no se localizó el reporte del SIAPSEP de los C.C María Elena Juárez Sánchez y Erick Flores Payán, por tanto son inexistentes, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 76, fracción V, de su Reglamento, solicitando su confirmación a este H. Comité.

Atento a lo anterior, se modifica el acuerdo **CI/SE/02/07/2015.11.8,** para quedar como sigue:

**Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/20/10/2015.12.-**
**1. Se confirma la inexistencia de las constancias de nombramiento de los C.C. María Elena Juárez Sánchez, Sebastián Pérez Escalona y Erick Flores Payán, toda vez que se encuentran en proceso de certificación, por lo que se encuentran en TRÁMITE, lo anterior de conformidad con los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**
**2. Se confirma la clasificación como confidencial de la información eliminada, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG, tales como RFC y CURP, por tratarse de datos personales.**
**3. Se confirma la inexistencia del reporte del SIAPSEP de los C.C María Elena Juárez Sánchez y Erick Flores Payán, lo anterior de conformidad con los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

**Punto 13.-**
**Status:** CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN
**Número Folio:** 0001100212615
**Número de Recurso de Revisión:** RDA 3502/15
**Descripción de la Solicitud:**
*"Se solicita copia de las constancias de Nombramiento y de las hojas impresas del SIAPEA, Sistema Integral de Administración de Personal y Estructuras Academico Administrativas, donde se observen las fechas de recepcion de las constancias de nombramiento por parte de la DGETI, los rechazos ocurridos (si los hubo), así como la fecha programada para inclusion en nómina, en relación a los trabajadores promovidos, y de nuevo ingreso, a consecuencia de la plaza vacante que dejó la C. María de Lourdes González Lara, en el CETIS 67.* ***Otros datos para facilitar su localización****. DGETI " (Sic)*
**Respuesta:** La DGETI manifestó que las constancias debidamente autorizadas son inexistentes en términos de los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento. Que el SIAPEA ya no se utiliza.
**Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión argumentando que las constancias de nombramiento a favor de los trabajadores promovidos, y de

nuevo ingreso, a consecuencia de la plaza vacante que dejó la C. María de Lourdes González Lara, en el CETIS 67, no son inexistentes.
**Alegatos:** La DGETI reiteró su respuesta original.
**Resolución INAI:**
"...
El Comité de Información del sujeto obligado, emita resolución o acta en la que confirme la inexistencia de las constancias de nombramiento de la C. Claudia Miriam Romero Yáñez, y de la C. Viridiana González Lara. Cabe señalar, que en caso de que al momento del cumplimiento de esta resolución ya estén autorizados por la Coordinación Sectorial de Personal dichos nombramientos, deberá hacer entrega de los mismos, en su versión pública si contuviera datos personales de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, entregando para ello el acta del Comité de Información en donde se confirme dicha clasificación.

.."

**Cumplimiento:** En vía de cumplimiento, la DGETI, adjunto versiona pública de las Constancias de Nombramiento de los CC. Claudia Miriam Romero Yáñez y Viridiana González, debido a que se eliminó información concerniente a datos personales, en términos de lo dispuesto en el artículo 18 fracción II, en relación al artículo 3 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tales como RFC, CURP, Lugar de Nacimiento, Sexo, Estado civil, Domicilio Particular, Municipio, Localidad y Código Postal, solicitando al Comité de Información la confirmación de la información eliminada.

**Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/20/10/2015.13- Se confirma la clasificación como confidencial de la información eliminada, en términos de los artículos 18, fracción II, en relación con el 3, fracción II, de la LFTAIPG, tales como RFC, CURP, Lugar de Nacimiento, Sexo, Estado civil, Domicilio Particular, Municipio, Localidad y Código Postal, por tratarse de datos personales.**

**Punto 14.-**
**Status:** CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN
**Número Folio:** 0001100293815
**Número de Recurso de Revisión:** RDA 3777/15
**Descripción de la Solicitud:**
*"1.-QUIEN AUTORIZO LA DIVICIÓN DE LOS TALLERES DE LAS ESPECIALIDADES DE TORNO Y REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO EN EL CE.CA.T.I. No.69 DE HERMOSILLO SONORA. 2.-QUIERO SE ME PROPORCIONEN COPIAS DE LOS DOCUMENTOS DE LICITACIÓN YA QUE ES EL MISMO CONSTRUCTOR DESDE HACE MAS DE 5 AÑOS. (SOLICITO TRANSPARENCIA) 3.-QUIERO SE ME PROPORCIONEN LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y LOS PLANOS DE DICHAS CONSTRUCCIONES 4.-A QUIEN PRESENTO MI QUEJA, YA QUE SIENDO EL RESPONSABLE DEL TALLER DE LA ESPECIALIDAD DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO, NO SE ME INFORMO DE DICHA CONSTRUCCION. 5.-CUAL ES EL COSTO TOTAL DE LA CONSTRUCCION (DIVISION) EN EL TALLER DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO.*
***Otros datos para facilitar su localización**. SEP DGCFT " (Sic)*

**Respuesta:** La Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, dio respuesta a cada uno

de los puntos solicitados.
**Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando que requiere los documentos de la licitación, los permisos de construcción y los planos para realizar la división de los talleres de torno y refrigeración y aire acondicionado en el CECATI 69 de Hermosillo, Sonora.
**Alegatos:** La DGCFT, reiteró su respuesta original y especificó que las adecuaciones no se realizan a través de licitaciones públicas, por tanto, la información es inexistente en términos de lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIP y 70, fracción V, de su Reglamento. Invocando el criterio 007/10 del Pleno del INAI.
**Resolución INAI:**
"...
Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública, por lo que se le instruye para que realice una búsqueda exhaustiva de los documentos de la licitación, los permisos de construcción y los planos para realizar la división de los talleres de torno y refrigeración y aire acondicionado en el CECATI 69 de Hermosillo, Sonora, y se los proporcione al recurrente. En dicha búsqueda no podrá omitir a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

.."

**Cumplimiento:** En vía de cumplimiento, la Unidad de Enlace manifestó que después de una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT) y en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMyS), no se localizó registro alguno de los documentos de la licitación, los permisos de construcción y los planos para realizar la división de los talleres de torno y refrigeración y aire acondicionado en el CECATI 69 de Hermosillo, Sonora, lo anterior, debido a que este tipo de adecuaciones no se realizan a través de licitaciones públicas, por lo que la información es inexistente en términos de los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, solicitando su confirmación a este H. Comité.

**Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/20/10/2015.14- Se confirma la inexistencia de los documentos de la licitación, los permisos de construcción y los planos para realizar la división de los talleres de torno y refrigeración y aire acondicionado en el CECATI 69 de Hermosillo, Sonora, lo anterior de conformidad con los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

**Punto 15.-**
**Status:** RECURSO DE REVISIÓN
**Número Folio:** 0001100400215
**Número de Recurso de Revisión:** RDA 5203/15
**Descripción de la Solicitud:**
*"Copia de todos y cada uno de los correos enviados y/o recibidos por Juan Pablo Arroyo Ortiz, coordinador sectorial de desarrollo académico, a la dirección electrónica: jp.arroyo@sems.gob.mx entre el 8 y el 9 de julio de 2015" (Sic)*
**Respuesta:** La Subsecretaría de Educación Media Superior, hizo entrega de los correos electrónicos solicitados.
**Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión mediante el

cual indicó que la respuesta proporcionada estaba incompleta, ya que faltaba el correo electrónico [redacted]@yahoo.com.mx.

**Alegatos:** La SEMS, manifestó que después de una búsqueda exhaustiva, no se localizó registro del correo electrónico faltante, respecto de la cuenta jp.arroyo@sems.gob.mx, lo anterior debido a que el servidor público aludido renunció y dejó de ejercer la función por lo que se dio de baja su cuenta de correo, por lo que la información es inexistente en términos de los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 70, fracción V, de su Reglamento, solicitando su confirmación a este H. Comité.

**Acuerdo de Comité: ACT/CI/SE/20/10/2015.15- Se confirma la inexistencia del correo electrónico [redacted]@yahoo.com.mx, en la cuenta jp.arroyo@sems.gob.mx, lo anterior de conformidad con los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión.